



PARN-004

ESTADO No. 004
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de enero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DEPRODUCTOS DE CARBON SAMACA	5	12-ene-18	PARN- 0042	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el INFORME No ESSMN-2017024-I.E. DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA CABOINZA e INFORME No ESSMN-2017025-I.E. DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA LA FLORIDA MANTO LA LIMPIA, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado del INFORME No ESSMN-2017024-I.E. DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA CABOINZA e INFORME No ESSMN-2017025-I.E. DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCURRIDA EN LA MINA DENOMINADA LA FLORIDA MANTO LA LIMPIA, los cuales forman parte del expediente, y podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión inmediata de toda actividad minera al interior de la mina denominada CARBOINZA, impartida a través del acta de atención de emergencia ESSMN-No 2017024 del 24 de noviembre de 2017.</p> <p>2.3 Mantener la orden de suspensión inmediata de toda actividad minera al interior de la mina denominada LA FLORIDA MANTO LA LIMPIA, impartida a través del acta de atención de emergencia ESSMN-No 2017025 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>2.4 Advertir al titular de la mina denominada LA FLORIDA MANTO LA LIMPIA, que en</p>



						<p>caso de querer realizar labores de mantenimiento y bombeo debe presentar solicitud a la Agencia Nacional de Minería indicando las actividades que se van a realizar y los procedimientos que se van a desplegar para la realización de dichas acciones; a fin de que estos sean aprobados y autorizados por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BLISLICK MERCADO	3	12-ene-18	PARN- 0043	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1. Informar al titular:</p> <p>2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IKD-14263X, el día 28 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-026-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 16 a 25 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01479-15	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ	3	12-ene-18	PARN- 0044	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Informar a la titular:</p>



					<p>2.2.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01479-15 el día veintisiete (27) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-053-JLCR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 01 a 10, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	2	18-ene-18	<p>PARN-0045</p> <p>DISPONE</p> <p>2.3. Informar a la titular:</p> <p>2.3.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RDT-14481, del día 18 de diciembre de 2017, fue emitido el GSC-232-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 01 a 08, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de</p>



						Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EBR-101	MARÍA IRENE PINILLA MARTÍNEZ y EDILBERTO GALINDO BARRERA	3	23-ene-18	PARN- 0051	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1620 del 22 de diciembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 716 del 7 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestres de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.2 La información allegada mediante radicado No. 20179030283142 de fecha 26 de octubre de 2017, visto a folios 375 al 376 del expediente, relacionada con requerimientos de Seguridad e Higiene Minera. Sin embargo, la misma será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización realizada por parte de la Agencia Nacional de Minería cuando así lo estime pertinente.</p> <p>2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011, 2012 y 2016 con sus planos de labores e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 17-43-101001136 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el día 24 de agosto de 2018 y valor asegurado de \$2.500.000, allegada mediante radicado No. 20175510207332 de fecha 30 de agosto de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5 ítem primero del Auto PARN No. 2729 de fecha 29 de diciembre de 2014 e igualmente en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 1897 de fecha 27 de julio de 2017, relacionados específicamente con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres de 2012 y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestre de 2017, respectivamente, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los</p>



					<p>titulares mineros mediante numeral 2.4 del Auto PARN No. 1897 de fecha 27 de julio de 2017, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.6.1 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.6.2 La aclaración allegada por medio de radicado No. 20175500310242 de fecha 26 de octubre de 2017, vista a folios 377 al 379 del expediente, no subsana el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 2729 de fecha 29 de diciembre de 2014, con fundamento en el reiterado incumplimiento en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo el contrato de concesión EBR-101. Por consiguiente se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad al que alude el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ7-151	ALFONSO PERALTA PATIÑO Y WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA	2	23-ene-18	<p>PARN-0051</p> <p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJ7-151 del 14 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-032-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 Informar a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de</p>



					<p>actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición parcial con la <i>ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMPACHA</i>; efectuada la consulta geográfica del título minero No. FJ7-151, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 74.32% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo <i>ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMPACHA</i>, delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante RESOLUCION 1771 de octubre 28 de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente esta área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>3 Informar a los titulares mineros que mediante Resolución No VSC 001178 del 14 de noviembre de 2017, se resolvió la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° FJ7-151, radicada bajo el N° 20169030011512 del 05 de febrero de 2016, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>4 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00070-15	GUILLERMO TORRES CUSBA	1	23-ene-18	PARN-0052 DISPONE: 1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 1 de diciembre de 2017 al área del título Minero No. 0070-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 58-



						DBCM, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HHH-13001X	LUISA ALEJANDRA SANDOVAL SAGOBAL	1	23-ene-18	PARN-0053	DISPONE: Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2017 al área del título Minero No. HHH-13001X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAA-050-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de labores de Construcción y Montaje y explotación hasta tanto disponga del PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena que se configuren las causales de caducidad establecidas en la Ley 685 de 2001 y la explotación ilícita establecida en el Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ICR-09291	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	1	23-ene-18	PARN-0054	DISPONE: Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de noviembre de 2017 al área del título Minero No. ICR-09291, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAA-044-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordar al titular minero que no podrá realizar ningún tipo de labores de Construcción y Montaje y explotación hasta tanto disponga del PTO aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena que se configuren las causales de caducidad establecidas en la Ley 685 de 2001 y la explotación ilícita establecida en el Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	3	23-ene-18	PARN-0055	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el



Concepto Técnico PARN N° 1370 de 08 de Noviembre de 2017 (Folios 355 a 357), la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

2.1 Poner en conocimiento de la Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por *“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2017.

Esta causal de caducidad podrá ser subsanada aportando al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

2.2.1 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 junto con su plano de labores mineras correspondiente, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.2.3 La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017 mediante la plataforma electrónica SI.MINERO, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.2.4 La presentación del Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2017 junto con su plano de labores mineras correspondiente, mediante la plataforma electrónica SI.MINERO, atendiendo a lo consagrado en el numeral 1.3 del presente proveído.

Se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del



presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.3 Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*”.

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.4 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Así mismo, se conmina al Titular Minero a que de manera **INMEDIATA** acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:

- El pago del faltante de capital por valor de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 63.901 M/Cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el capital de la segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 26 de Agosto de 2010 a 25 de Agosto de 2011. Suma requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 1453 del 28 de julio de 2014 (Folios 235 a 237).
- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y



						<p>Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2016, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0159 de 3 de marzo de 2017(Folios 345 a 347).</p> <ul style="list-style-type: none">- La corrección de los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros de periodo anual del 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0159 de 3 de marzo de 2017(Folios 345 a 347).- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0159 de 3 de marzo de 2017(Folios 345 a 347).- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite, requerida bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1453 del 28 de julio de 2014 (Folios 235 a 237) <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	2	23-ene-18	PARN- 0056	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-010-DMC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>1.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 27 de julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-010-DMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe escrito acompañado de evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, mediante el cual demuestre el acatamiento de todas las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-010-DMC-2017, y en especial de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar plano de labores mineras mínimo cada seis (6) meses.



						<ul style="list-style-type: none"> - Implementar registro detallado de control de producción. - Implementar el diseño geométrico de explotación de acuerdo al propuesto en el PTO Aprobado, altura de banco 6 metros ancho de berma 4 metros y Angulo de trabajo 60°. - Construir canales perimetrales y zanjas de coronación en los frentes de explotación, vías de acceso, patios de secado; para evitar filtración de aguas de escorrentía. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA , LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, JOSE CRISTONAL JIMENEZ AVILA	2	23-ene-18	PARN-0057	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-051-ORSR-2017, las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 31 de agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-051-ORSR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no modifica, altera o adiciona los términos establecidos en el Auto PARN N° 3434 de 6 de diciembre de 2017 para acreditar el cumplimiento de las obligaciones mineras, por lo que deberá atenderse a lo allí estipulado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	5	23-ene-18	PARN-0058	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 01553 de 18 de Diciembre de 2017 (Folios 664 a 668), y las</p>



Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede en los siguientes términos:

2.3 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 0493 del 25 de abril de 2017 (Folios 550 a 552), notificado por Estado Jurídico N° 016 del 28 de abril de 2017 (Folio 553), respecto el no pago de regalías del I trimestre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.4 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.5 y 1.6 del presente acto administrativo:

2.4.1 La Resolución No. 500.41.16-0527 de 27 de abril de 2016 por medio de la cual CORPORINOQUIA modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.41-11.1414 del 23 de agosto de 2011.

2.4.2 El Informe de acatamiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-018-ORSR-2017, requerido mediante el Auto PARN N° 1373 del 11 de julio de 2017 (Folios 584 a 585).

2.5 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo:

- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2015.
- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, presentado mediante el SI.MINERO.
- La Póliza Minero Ambiental N°. 18870 expedida por la compañía aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A. con vigencia hasta el 29 de enero de 2018
- La modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO presentada bajo el radicado N° 20179030058052 del 25 de agosto de 2017 (Folio 661).

2.6 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", a fin de que acredite el cumplimiento de:

2.6.1 El pago de QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 15.469 M/Cte.) por concepto de faltante en el capital de las Regalías del I trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes.



2.6.2 El pago de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 18.600 M/Cte.) por concepto de faltante en el capital de las Regalías del II trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes.

2.6.3 Se acredite el pago completo y oportuno de regalías del III y IV trimestre de 2017.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

2.7.1 La presentación de la Constancia de Ejecutoria y Firmeza de la Resolución No. 500.41.16-0527 de 27 de abril de 2016, proferida por CORPORINOQUIA mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental.

2.7.2 El Formato Básico Minero anual de 2017 con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.8 Se informa al Titular Minero que al vencimiento de la Póliza Minero Ambiental el próximo 29 de enero de 2018, deberá constituir su renovación conforme las características informadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.9 Se informa al Titular Minero que del saldo a favor informado en el Auto PARN N° 0493 del 25 de abril de 2017 (Folios 550 a 552), notificado por Estado Jurídico N° 016 del 28 de abril de 2017 (Folio 553), se dispuso compensar los faltantes de capital generados por pago extemporáneo de las Regalías de I y II trimestre de 2017, a fin de darles aprobación.

2.10 Se informa al Titular Minero que descontada la compensación por pago extemporáneo de las Regalías de I y II trimestre de 2017, el valor del saldo a favor corresponde al de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$



						63.718 M/Cte.), de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 01553 de 18 de Diciembre de 2017 (Folios 664 a 668), el cual será aplicado en actos administrativos posteriores a fin de cubrir faltantes en el capital que se lleguen a generar, con ocasión al cumplimiento de las obligaciones generadas en virtud del Contrato de Concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	8	23-ene-18	PARN-0059	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 2103 de 28 de Diciembre de 2016 (Folios 983 a 994), Concepto Técnico PARN N° 2108 de 28 de Diciembre de 2016 (Folio 995 a 996) y el Concepto Técnico PARN N° 1507 de 07 de Diciembre de 2017 (Folios 1027 al 1037), y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 716 del 7 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.11 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías los correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 junto con sus correspondientes comprobantes de pago. - Los pagos por concepto de Compensaciones correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013, así como del I y II trimestre de 2014. - Los pagos por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013, así como del I y II trimestre de 2014. <p>2.12 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2015. - El pago de Compensaciones del III Trimestre de 2014. <p>2.13 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 13 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2014 - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2015 <p>2.14 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2012



						<ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2013- El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015- La Póliza de Seguro N° 51-43-101000977 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. y aportada (Folios 1016 a 1019) <p>2.15 Requerir al Titular Minero, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, allegue en un término no mayor a treinta (30) días acredite el pago completo y oportuno de las sumas de dinero por concepto de Regalías.</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante en el capital de Regalías del I trimestre de 2015, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$ 3.801 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes.- El pago del faltante en el capital de Regalías del II trimestre de 2015, TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.376 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes.- La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Declaración de Regalías de III y IV trimestre de 2017, junto con sus respectivos comprobantes de pago. <p>2.16 Requerir al Titular Minero, para que en un término no mayor a treinta (30) días acredite el pago completo y oportuno de las sumas de dinero por concepto de Compensaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- El faltante en el capital por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 182.667 M/Cte.), por concepto de Compensaciones del III Trimestre de 2014.- CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 468.192 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del IV trimestre de 2014, más los intereses moratorios correspondientes.- CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 470.808 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del I trimestre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.- QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 517.740 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del II trimestre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.- QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 519.182 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del III trimestre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.- QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 517.740
--	--	--	--	--	--	---



						<p>M/Cte.) por concepto de Compensaciones del IV trimestre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none">- QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 517.740 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del I trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 244.738 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del II trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$245.421M/Cte.) por concepto de Compensaciones del III trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 244.738 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del IV trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$ 245.412 M/Cte.) por concepto de Compensaciones del I trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 246.769 M/Cte) por concepto de Compensaciones del II trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes. <p>2.17 Requerir al Titular Minero, para que en un término no mayor a treinta (30) días acredite el pago completo y oportuno de las sumas de dinero por concepto de Administración e Interventoría.</p> <ul style="list-style-type: none">- QUINIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 509.066 M/Cte.) del III trimestre de 2014.) por concepto de Administración e Interventoría del III trimestre de 2014, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 3.120.625 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del IV trimestre de 2014, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 3.252.913 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del I trimestre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.243.877 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del II trimestre de 2015, más los intereses
--	--	--	--	--	--	--



						<p>moratorios correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none">- TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 3.252.913 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del III trimestre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.243.877 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del IV trimestre de 2015, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.463.488 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del I trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.463.488 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del II trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.473.136 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del III trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.463.488 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del IV trimestre de 2016, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 3.672.842 M/cte.) por concepto de Administración e Interventoría del I trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes.- TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 3.662.640 M/Cte.) por concepto de Administración e Interventoría del II trimestre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes. <p>2.18 Requerir al Titular Minero, para que en un término no mayor a treinta (30) días acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2012
--	--	--	--	--	--	---



- La presentación del Plano de Labores Mineras correspondiente a Formato Básico Minero de periodo Anual de 2012.
- La corrección del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2013
- La corrección del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015 y la presentación del Plano de Labores Mineras correspondiente a dicho periodo.
- La modificación de la Póliza de Seguro N° 51-43-101000977 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. y aportada (Folios 1016 a 1019), a fin de que se ajuste a las condiciones, características y valores estipulados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.19 Se informa al Titular Minero que no se emitirá pronunciamiento respecto al pago de Compensaciones y Administración e Interventoría del III y IV trimestre de 2017, no se emitirá pronunciamiento hasta tanto se aporte por parte del Titular Minero los Formularios para la Declaración de Producción y Declaración de Regalías de dichos periodos junto con sus respectivos comprobantes de pagos y el Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2017 presentado mediante la plataforma SI.MINERO., a fin de realizar su correspondiente evaluación.

2.20 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*".

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.21 Se informa al Titular Minero que la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior, emitirá pronunciamiento al respecto de la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte presentada por el Titular Minero mediante el radicado N° 20149030025662 de 26 de Marzo de 2014 (Folio 802), y del acogimiento al Derecho de Preferencia presentado bajo el radicado N° 20179030059052 de 30 de Agosto de 2017 (Folio 1007 a 1008), de conformidad con lo manifestado en el presente acto



						<p>administrativo.</p> <p>2.22 Se informa al Titular Minero el Programa de Trabajos y Obras presentado Mediante el radicado N° 20169030016042 de 24 de Febrero de 2016 (Folio 963), será objeto de pronunciamiento al momento de que sean evaluadas la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte conforme lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 y el escrito de acogimiento al Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión en los términos de la Ley 685 de 2001, teniendo en consideración que las mismas son excluyentes y que el enfoque de presentación de dicho PTO podrá ser distinta conforme la reglamentación que se expida para el Derecho de Preferencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14181	LICENCIA DE EXPLOTACION	2	23-ene-18	PARN-0060	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-013-OVRS-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería:</p> <p>3.1. Ordenar la total e inmediata suspensión de actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación N° 14181, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>3.2. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 12 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-013-OVRS-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3. Informar a los Titulares Mineros que revisado el Catastro Minero Nacional el Título Minero 14181 se encuentra superpuesto totalmente con la Zona de Páramo TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA delimitada por la Resolución N° 1771 de 28 de Octubre de 2016 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y promulgada en el Diario Oficial N° 5.061 de 18 de Noviembre de 2016.</p> <p>3.4. Informar a los Titulares Mineros que en virtud del Artículo 36 de la Ley 685 de 2001 la zona afectada por la superposición se entiende excluida o restringida de pleno derecho, por lo que en ella no podrán adelantarse actividades de exploración y explotación de minerales, ni ser ocupadas por obras o labores del concesionario,</p>



						<p>impidiendo entonces las actividades actualmente desarrolladas en el área otorgada</p> <p>3.5. Requerir a los Titulares Mineros que, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar ante esta Autoridad Minera un informe escrito detallado, acompañado de las pruebas pertinentes, mediante el cual acrediten la creación e implementación de un plan de cierre y abandono del área otorgada</p> <p>Lo anterior, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes.</p> <p>3.6. Remitir a la Alcaldía municipal de Monguí, así como a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente proveído para su conocimiento y demás fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCERTOS S.A. COMICAL S.A.	5	23-ene-18	PARN- 0061	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1594 de 20 de diciembre de 2017 (Folios 558 a 561), y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede en los siguientes términos:</p> <p>2.23 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.5 del Auto PARN N° 02520 de 16 de Agosto de 2017 (Folios 540 a 542), respecto al <i>"incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i> de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo</p> <p>2.24 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.7 del presente acto administrativo:</p> <p>2.24.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2017</p> <p>2.24.2 El informe de acatamiento de las recomendaciones dadas en las Visitas de Fiscalización, requeridos mediante el Auto PARN N° 3403 de 26 de diciembre de 2016 (Folios 511 a 512) y el Auto PARN N° 02520 de 16 de agosto de 2017 (Folios 540 a 542)</p> <p>2.25 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <p>2.25.1 El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, presentado mediante el SI.MINERO.</p> <p>2.25.2 La modificación presentada al Programa de Trabajos y Obras PTO,</p>



					<p>en las condiciones señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.26 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <p>2.26.1 La Modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYCACA mediante la Resolución N° 0061 del 0061 de 18 de enero de 2010 (Folios 289 a 295), a fin de que se incluyan las nuevas labores proyectadas en el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo.</p> <p>2.26.2 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores de dicha anualidad mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.27 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, a fin de que acredite el cumplimiento de el pago completo y oportuno de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.28 Se informa a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se acredite el pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159 M/Cte.) junto con los intereses moratorios correspondientes por concepto de pago de visita de fiscalización, ordenado mediante Resolución No. 000012 09 de mayo de 2013 y requerido
--	--	--	--	--	--



						posteriormente mediante Auto PARN N° 001311 de 14 de julio de 2014 (Folios 367 a 369) bajo apremio de multa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	2	23-ene-18	PARN-0062	4. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-213-NOHR-2017 , proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, procede a: 4.1. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6.5 del Auto PARN N° 0868 de 27 de mayo de 2015 (Folios 244 a 248), respecto de la presentación de un informe detallado mediante el cual se acreditara la implementación e instalación de un sistema de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área otorgada, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo. 4.2. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el pasado 24 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-213-NOHR-2017 , el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 4.3. Advertir al titular minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	3	23-ene-18	PARN-0063	DISPONE: 1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 20 de Diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización JCSL-001-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.



AUTO	KIN-08471	JULIO NEL BARRERA BELTRAN Y CLAUDIA SIACHOQUE CELYS	1	23-ene-18	PARN-0064	DISPONE: 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 27 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-NUVA-053-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Advertir a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión KIN-08471, hasta tanto cuenten con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IE4-09591	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	1	23-ene-18	PARN-0065	5. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-077-EMVH-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería procede a: 5.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 11 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-077-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HIE-15101X	JAIRO SOTO BARRERA	1	23-ene-18	PARN-0066	DISPONE: 1. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 08 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-062-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GLM-141	SOCIEDAD MATERIALES Y	1	23-ene-18	PARN-0067	DISPONE: 1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en



		COSNTRUCCIONES ASOCIADOS S.A. MC ASOCIADOS				<p>el área del Título Minero el pasado 08 de Noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-063-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Advertir a la titular minera que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión GLM-141, hasta tanto cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DE3-111	GOBERNACION DE CASANARE	1	23-ene-18	PARN-0068	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 09 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-064-EMVH-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	23-ene-18	PARN-0069	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-077-2017 de 13 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar a la titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las</p>



						<p>Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.4. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-077-2017 de 13 de diciembre de 2017, a fin de que se realice visita de seguimiento y se evalúen los posibles daños ambientales dentro del Contrato de Concesión N° KE6-08053X; así mismo, para que de ser el caso, inicie las acciones que le correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", en razón a que durante la visita en mención se evidenció "<i>un frente de explotación ilegal adelantado por terceros ajenos a la titular con evidencia de actividad minera reciente, en las coordenadas 1.095.909 Norte y 1.080.441 Este, 2575 msnm (Vereda Centro)</i>".</p> <p>2.5. Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, a la Alcaldía Municipal de Boyacá y a la Fiscalía General de la Nación, informando el hallazgo evidenciado en la visita de campo de fecha 13 de diciembre de 2017, en el cual se informa que existe "<i>un frente de explotación ilegal adelantado por terceros ajenos a la titular con evidencia de actividad minera reciente, en las coordenadas 1.095.909 Norte y 1.080.441 Este, 2575 msnm (Vereda Centro)</i>".</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FH9-083	SANOHA LTDA Y ALBARRACIN PUERTO MINERIA CIA LTDA	2	23-ene-18	PARN-0070	<p>3. DISPONE:</p> <p>3.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-NLR-2017 de 23 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Advertir a las sociedades titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.3. Informar a las sociedades titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme,</p>



						<p>deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	23-ene-18	PARN- 0071	<p>4. DISPONE:</p> <p>4.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-079-2017 de 14 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4.2. Continuar con la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuesta por CORPOBOYACA a través de la Resolución N° 1100 de 18 de noviembre de 2013; lo anterior hasta tanto mencionada entidad no levante la medida en mención.</p> <p>4.3. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del título, hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ a través de la Resolución N° 1100 de 18 de noviembre de 2013, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>4.4. Informar a la sociedad titular que una vez sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de</p>



						Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	23-ene-18	PARN-72	<p>5. DISPONE:</p> <p>5.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-078-2017 de 14 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2. Aceptar la documentación alegada por medio de radicado N° 20155510402362 de 07 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>5.3. Advertir a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5.4. Informar a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	23-ene-18	PARN-0073	<p>6. DISPONE:</p> <p>6.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2017 de 17 de noviembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



6.2. Conminar al titular para que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos probatorios que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas por la Autoridad Minera a través de los Autos PARN N° 0292 de 01 de febrero de 2016 y PARN N° 0624 de 08 de mayo de 2017, de acuerdo a lo manifestado en los numeral 1.1 y 1.2 del presente proveído.

6.3. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-039-2017 de 17 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:

6.3.1. Continuar con el banqueo de los taludes a fin de reducir la altura de los mismos buscando garantizar la estabilidad de explotación.

6.3.2. Implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina bella vista

6.3.3. Continuar con la conformación y manejo del Botadero junto con su recuperación ambiental.

6.3.4. Implementar el sistema del control de polvos y polución.

6.3.5. Implementar el control de ingreso y salida del personal que ingresó a la mina Bella vista

6.3.6. Complementar la señalización faltante dentro del área del título 00327-15

6.3.7. Realizar la limpieza y trazado de las canales perimetrales de drenaje de los frentes de explotación a fin de conducir las aguas de escorrentía hacia los desarenadores, y la construcción de las zanjas de coronación en la parte superior de la explotación a fin de re direccionar las aguas de escorrentía lejos de los frentes de explotación.

6.3.8. Presentar e implementar procedimientos de trabajo seguro – PTS, SG-SST, Plan de Emergencia, Programa de salud ocupacional, teniendo en cuenta que solo posee un trabajador minero.

6.3.9. Implementar el talonario de registro de producción y despacho junto con sus bitácoras de registro.

6.3.10. Implementar la señalización faltante dentro del área del título 00327-15, de tipo informativa, preventiva y prohibitiva, como nomenclatura de los frentes de explotación, etc.

6.3.11. Mantener actualizados los planos de labores mineras ejecutadas dentro del



					<p>título minero 00327-15.</p> <p>6.3.12. Implementar el manual de operación segura de la excavadora de orugas, registro de inspección de equipos, programa de mantenimiento de equipos, plan de capacitación del personal, Planillas del control de ingreso y salida del personal, Actas de entrega de los EPP, actualizar el plano de labores mineras.</p> <p>6.3.13. Adecuar las terrazas de explotación existentes a fin de reducir la altura mejorando las condiciones de seguridad en una altura no mayor a 8 a 10 m. Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>6.4. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente la proyección de la explotación a realizar en la Licencia de Explotación, ya que los frentes se encuentran próximos a salir del área otorgada al título. Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>6.5. Advertir al titular que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>6.6. Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p> <p>7. DISPONE:</p> <p>7.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de diciembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe</p>
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	3	23-ene-18	PARN-0074



de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-40-2017 de 05 de diciembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

7.2. Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JMMG-17-2015 de 05 de mayo de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

7.3. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-40-2017 de 05 de diciembre de 2017, o en su defecto un informe que dé cuenta del avance de las labores cuyo plazo es superior un (01) mes, específicamente lo que tiene que ver con:

7.3.1. Cambiar los equipos que no sean protegidos anti explosión al interior de la minas EL PORVENIR 1 y EL PORVENIR 2, los cuales deben ser anti explosión dado que la mina está calificada como medianamente grisutuosas, junto con su respectivo cableado

7.3.2. Suspender el empleo de equipos no protegidos.

7.3.3. Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas al igual que implementar los equipos y sistemas para el trabajo en alturas realizado por los malacateros y toveros.

7.3.4. Realizar la instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de quedar suelta o desconectarse del malacate, en la totalidad de las vagonetas.

7.3.5. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas.

7.3.6. Realizar la implementación de las brigadas de emergencia.

7.3.7. Implementar los simulacros de evacuación al menos una vez al año, contando con evidencia de la realización del mismo.

7.3.8. Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.

7.3.9. Realizar el reforcé de los inclinados, aforos de ventilación, adecuación de instalaciones eléctricas, cambio de equipos normales a equipos anti explosión y demás.

7.3.10. Continuar con el plan de adquisidor de los equipos autorescatadores a emplear



dentro del proyecto minero el porvenir dentro del título minero 01-065-96.

7.3.11. Realizar el mantenimiento al sistema de drenaje de las minas mediante la generación de cunetas de conducción de aguas mineras y la limpieza y adecuación de todo el sistema de desagüe del proyecto minero.

7.3.12. Realizar el recubrimiento de la parte superior de las tolvas a fin de mitigar el impacto ambiental por la generación de polvos y material fino generado en el proceso de descarga de las vagonetas en las tolvas.

7.3.13. Diseñar e implementar los PTS faltantes que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo minero del proyecto 01-065-96.

7.3.14. Implementar la hoja de vida de cada equipo implementado carpetas con la ficha técnica y el control de mantenimiento ejecutado a cada equipo.

7.3.15. Instalar los sistemas de frenado en caso de la ruptura de la guaya en todas las vagonetas.

7.3.16. Realizar el reforcé inmediato de las zonas críticas que se encuentran a lo largo de los inclinados.

7.3.17. Mantener en funcionamiento permanente los ventiladores auxiliares a fin de mejorar las condiciones atmosféricas en el inclinado principal durante las labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación.

7.3.18. Realizar el mantenimiento y limpieza al inclinado.

7.3.19. Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a las bocaminas, así como realizar reforestación para mitigar el impacto visual generado.

7.3.20. Construir nichos de seguridad mínimo cada 30m a lo largo del inclinado dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015

Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la documentación requerida.

7.4. Advertir a la sociedad titular que la presentación el informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

7.5. Informar a la sociedad titular que el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-40-2017 de 05 de diciembre de 2017, será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no la prórroga del contrato.



					<p>7.6. Informar a la sociedad titular que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo a cerca del trámite sancionatorio de multa iniciado a través el numeral 2.5.8 del Auto PARN N° 1224 de 23 de julio de 2015, de acuerdo a las prescripciones del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>7.7. Informar a la sociedad titular que debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>7.8. Requerir a la sociedad titular, la suspensión inmediata de todas las labores mineras de explotación que se realizan sin el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y que ponen en riesgo la vida e integridad de los trabajadores mineros. Es de advertir al titular minero que las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas por la autoridad minera en relación con la Seguridad Minera son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLEZ	3	23-ene-18	PARN- 0075 <p>2. DISPONE: 2.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, toda vez que la póliza minero ambiental No. 39-43-101001052, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, estuvo vigente hasta el día 17 de diciembre de 2017. En consecuencia, deberá atender a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que:</p>



					<p>2.2.1 Se realizará pronunciamiento de fondo sobre el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 000346 del 17 de septiembre de 2014, relacionado con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, una vez se resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones a la que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La cesión de derechos a la cual se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.2.3 La solicitud de suspensión de obligaciones referida en el numeral 1.6 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control mediante resolución debidamente motivada que será notificada por el medio más expedito dispuesto para tal efecto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	HH4-10411	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS A.S. - MC ASOCIADOS S.A.	3	23-ene-18	PARN-0076	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1431 de fecha 22 de noviembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y en la Resolución 716 del 7 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 junto con el recibo de pago, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101002245, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 23 de julio de 2018, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.4.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017 junto con el recibo de pago, toda vez que no se encuentra firmado por el titular minero, en concordancia con lo manifestado</p>



					<p>en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 14-43-101002245, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 23 de julio de 2018, atendiendo a las características trascritas en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, junto con el recibo de pago, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera.</p> <p>2.8 Conminar a la titular minera para que atienda de forma inmediata el requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0665 de fecha 11 de mayo de 2017, <u>numeral 2.6.1,</u> requerimiento <u>bajo apremio de multa,</u> relacionado con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 que reposan en la herramienta SI MINERO. (Folio 499 al 501).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO NESTRO ULLOA VILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ	4	23-ene-18	PARN- 0077	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1585 de fecha 20 de diciembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 716 del 7 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el III trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2014, 2015 y 2016 junto con los planos de labores de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestre de 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-99400000224 de fecha 12 de julio de 2017, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 18 de julio de 2018 y valor asegurado de \$63.000.000, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 220179030042732 de fecha 05 de Julio de 2017, visto a folios 555 al 560 del expediente y radicado No. 20175510209702 de fecha 01 de septiembre de 2017, visto a folios 577 al 605 del expediente, mediante los cuales se dio respuesta al Auto PARN No. 0617 de fecha 8 de mayo de 2017, en el sentido de aportar las pruebas consideradas pertinentes a fin de demostrar el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud del informe de fiscalización PARN-008-JLCR-2017. Sin embargo se advierte a los titulares que será objeto de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería, a través de una visita de seguimiento y control a fin de comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.6 No continuar con el trámite sancionatorio de multa indicado en el numeral 2.8.1 del Auto PARN No. 0617 de fecha 08 de mayo de 2017, relacionado con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2014 y 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.9 del Auto PARN No. 0617 de fecha 08 de mayo de 2017,</p>
------	---------	---	---	-----------	---------------	---



relacionada con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus recibos de pago de ser el caso, correspondientes a II y III trimestre de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen:

2.8.1 La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.8.2 Aclaración con respecto al reporte en ceros a partir del primer trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. DLK-112 cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado e igualmente Licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.9 Informar a los titulares mineros que:

2.9.1 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.9.2 El documento allegado mediante radicado No. 20175500361182 de fecha 27 de diciembre de 2017, visto a folios 615 al 616 del expediente, correspondiente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.

2.10 Conminar a los titulares mineros para que atiendan a la mayor brevedad posible los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 000760 de fecha 07 de mayo de 2014, numeral 7, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la modificación de explotación de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras o la modificación del mismo de acuerdo a la ubicación y cantidad de las bocaminas y numeral 7, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con el acto administrativo de modificación de la Resolución No. 0844 del 13 de septiembre de 2015 por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero, en el sentido de incluir a todos los titulares. (Folios 291 al 294).

2.11 Ordenar la suspensión inmediata de todo tipo de labores de explotación que se



						<p>realicen por fuera de los parámetros establecidos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, recordando al titular minero que la no realización de los trabajos de explotación de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001 es causal de caducidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA	4	23-ene-18	PARN-0078	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1602 de fecha 21 de diciembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 716 del 7 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar el pago de visita de fiscalización al que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, en razón a que se realizó de manera extemporánea.</p> <p>2.2 Aprobar el pago de canon superficiario correspondiente a primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0555 de fecha 08 de mayo de 2017, relacionado con el pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.4.1 Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Formato Básico Minero anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras y Formato Básico Minero semestral de 2017 a través de la herramienta SI MINERO, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 El pago de faltante por concepto visita técnica de fiscalización requerida en</p>



Auto GTRN No. 001203 de fecha 23 de noviembre de 2011, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$946.507), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, en consonancia con lo señalado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.

“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por la titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza minero ambiental estuvo vigente hasta el día 08 de julio de 2017. En consecuencia, deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.6 Informar a la titular minera que la integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.

2.7 Conminar a la titular minera para que a la mayor brevedad posible allegue los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:

- Auto GTRN No. 0543 de fecha 11 de julio de 2008, numeral 2.3, requerimiento



						<p>realizado <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental. (Folios 110 al 113).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 0555 de fecha 08 de mayo de 2017, numeral 2.4.1, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. (Folios 181 al 186). • Auto PARN No. 0555 de fecha 08 de mayo de 2017, numeral 2.4.2, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016 a través de la herramienta SI MINERO. (Folios 181 al 186). • Auto PARN No. 0555 de fecha 08 de mayo de 2017, numeral 2.4.3, requerimiento <u>bajo apremio de multa</u>, relacionado con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicado No. 20179030094802 de fecha 04 de enero de 2017. (Folios 181 al 186) <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGO-111	MISAEAL DIAZ NOVA	4	23-ene-18	PARN-0079	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1568 de fecha 19 de diciembre de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y 716 del 7 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2017 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 con su plano de labores y el semestral de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el</p>



numeral 1.3 del presente proveído.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 Informar al titular minero que si es su deseo subsanar la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 2364 de fecha 09 de diciembre de 2015, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental deberá hacerlo de conformidad con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente proveído.

2.3 Conminar al titular minero para que atienda de forma inmediata los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación:

- Auto PARN No. 001189 de fecha 04 de julio de 2014, numeral 2.1 ítem primero, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de la licencia ambiental o certificado de trámite e ítem cuarto, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con el pago de visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820), requerida mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013. (Folios 239 al 240).
- Auto PARN No. 2364 de fecha 09 de diciembre de 2015, numeral 2.4.2, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015, numeral 2.5.2, requerimiento bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 18 de septiembre de 2015. (Folios 265 al 271).
- Auto PARN No. 2684 de fecha 11 de octubre de 2016, numeral 2.3.1, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2016 y numeral 2.3.3, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. (Folios 287 al 292).
- Auto PARN No. 0474 de fecha 25 de abril de 2017, numeral 2.3, requerimiento bajo apremio de multa, relacionado con la presentación de los formularios para la



					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago de ser el caso y numeral 2.4, requerimiento <u>bajo causal de caducidad</u>, relacionado con el no pago del faltante de canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 24 de octubre de 2012 al 23 de octubre de 2013, por la suma de \$1.240.846, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. (Folios 306 al 310).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00987-15	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	23-ene-18	PARN-0080	<p>DISPONE:</p> <p>Conminar al titular minero a que dé cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad indicada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, concretamente; por no acreditar el pago completo del canon superficario de la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, por la suma de \$3.752.714, por no acreditar el pago completo del canon superficario para el primer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$3.575.032; por no acreditar el pago completo para el segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$3.392.302, así como por no acreditar el pago completo del canon superficario para el tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$4.863.523, puesto en su conocimiento a través del Auto PARN N° 2501 de 21 de septiembre de 2016, tal como se enunció en el numeral 1 de del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.</p> <p>Conminar al titular minero para que dé cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado la causal de caducidad contemplada por el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, teniendo en cuenta que la garantía que respaldaba el contrato de concesión N° 00987-15 expiró el 23 de abril de 2016, el cual fue puesto en su conocimiento a través del Auto PARN N° 2501 de 21 de septiembre de 2016. Al respecto, se le informa que para subsanar este requerimiento, la póliza minero ambiental debe suscribirse conforme a las características iniciadas en el numeral 4 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 del Código de Minas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">1. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2 del acápite de Revisión y Evaluación del presente acto administrativo.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 con sus respectivos plano de labores, en virtud a lo evidenciado en el numeral 3 del acápite de Revisión y Evaluación de este proveído.3. La presentación de la siguiente información adicional del Programa de Trabajos y Obras (PTO):
Indicar de forma clara la producción anual proyectada (Para caliza en toneladas)
Diseños, cálculos y descripción de las labores de desarrollo, preparación y explotación del mineral a extraer, teniendo en cuenta la producción proyectada.
Planos de labores en desarrollo, preparación y explotación, acordes con lo descrito en el documento y lo indicado en el cronograma de actividades.
Análisis físico-químico del mineral de interés.
Indicar los parámetros del cálculo de reservas, teniendo en cuenta que para el mineral a extraer se debe dar las reservas (probadas, probables e inferidas) en toneladas.
Ajustar la información financiera de acuerdo a la producción anual proyectada. (Para caliza en toneladas)
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.
No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el artículo tercero de la Resolución N° 0284 de 04 de agosto de 2011, relacionado con la presentación del cronograma de actividades para la segunda prórroga de la etapa de exploración, en virtud a lo indicado en el numeral 7 del acápite de Revisión y Evaluación de este acto administrativo.
Informar al titular, que:<ol style="list-style-type: none">1. Persisten los trámites sancionatorios de multa iniciados en las viñetas 1 y 3 del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0213 de 24 de febrero de 2014 y en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN N° 2501 de 21 de septiembre de 2016 concretamente porque a la fecha no se han allegado el plano anexo al formato básico minero anual de 2015 ni la licencia ambiental o certificado de trámite de la misma, tal como se expresó en los numerales 2 y 4 del acápite de Revisión y Evaluación, y frente a los cuales se pronunciará la Autoridad Minera en posterior |
|--|--|--|--|--|---|



						<p>acto administrativo.</p> <p>2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° 00987-151, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no sólo en la declaratoria de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IJ1-11401	LUIS ADELFO LOPEZ MORALES Y WILLIAMA ALBERTO HERRERA	1	23-ene-18	PARN- 0081	<p>6. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización GSC-213-NOHR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, procede a:</p> <p>6.1. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.6.5 del Auto PARN N° 0868 de 27 de mayo de 2015 (Folios 244 a 248), respecto de la presentación de un informe detallado mediante el cual se acreditara la implementación e instalación de un sistema de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área otorgada, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.</p> <p>6.2. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el pasado 24 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización GSC-213-NOHR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.3. Advertir al titular minero que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	2	23-ene-18	PARN- 0082	<p>DISPONE: Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de octubre de 2017 al área del título N° GFK-112, fue emitido el</p>



Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-LTCG-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo las causales de caducidad contenidas en los literales d) y f), artículo 112 del Código de Minas, puesto en conocimiento del titular a través del Auto 0465 de 24 de abril de 2017, toda vez que el titular allegó la póliza minero ambiental DL000569 expedida por la Aseguradora Confianza, con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2017, así como el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.

Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer, en el cual se acredite cómo se va a implementar lo siguiente:

3.1. El Sistema General de Seguridad Social en el Trabajo (SGSST)

3.2. Plan de emergencia

3.3. La señalización preventiva e informativa

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.

Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos*, específicamente; por la inactividad minera evidenciada en la visita de fiscalización. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Informar al titular minero que en próximo acto administrativo la Autoridad Minera evaluará los documentos allegados bajo los radicados N° 20175510138112 y N° 20175510138082 de 20 de junio de 2017, así como de los radicados N° 20175510195292 y N° 20175510195272 de fecha 15 de agosto de 2017.

Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; *por El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*. Toda vez que la póliza allegada venció el 15 de diciembre de 2017, por lo



						<p>cual deberá renovarla y reajustarla de forma inmediata. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	3	23-ene-18	PARN- 0083	<p>1. DISPONE: Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 716 del 07 de diciembre de 2017, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de cancelación contemplada por el numeral 4° del Decreto 2655 de 1988, puesto en conocimiento de la titular a través del Auto PARN N° 2313 de 11 de noviembre de 2014, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y de los trimestres I, II de 2017, presentados para el material grava de río, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres I y IV de 2016 y del I trimestre de 2017, presentados para el material arena de río, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2.3. El informe presentado sobre el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe PARN-RNIBC-54-2015, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Aprobar los formatos básicos mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016.</p> <p>2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa que iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <p>2.4.1 Numeral 2.7.1 del Auto PARN No. 0813 de 01 de marzo de 2016, relacionado con la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2 Auto PARN N° 0118 de 04 de febrero de 2014, relacionado con la actualización de PTI, por los argumentos expuestos en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 Numeral 2.2 del PARN N° 2326 de 30 de noviembre de 2015, relacionado con la presentación de un informe detallado y soportado que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe PARN-RNIBC-54-2015, atendiendo a lo</p>



dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.5. Poner en conocimiento de la titular, que está incurso en la causal de cancelación del numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, concretamente por el no pago de los faltantes por concepto de regalías, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de cancelación, a saber:

- Il trimestre de 2016, por valor de \$9.841,15
- Ill trimestre de 2016, por valor de \$12.547,29
- Il trimestre de 2017, por valor de \$1.449,42
- Ill trimestre de 2017, por valor de \$1.315

De conformidad con el artículo 77° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa.

2.6. Requerir bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones;

2.6.1. La modificación del Formato básico minero semestral de 2017, toda vez que lo reportado en él no coincide con lo declarado por regalías para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.6.2. La actualización de Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) correspondiente a la prórroga vigente, es decir la concedida por la Resolución N° 00623 de 06 de abril de 2017, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.6.3. El acto administrativo que prorrogue la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 032 de fecha 20 de enero de 2012, teniendo en cuenta lo senado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa.

2.7. Informar a la titular minera, que:

2.7.1. No se evaluará la actualización del PTI presentada bajo radicado N°



						<p>20169030067962 de fecha 16 de septiembre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.7.2. El formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, será evaluado en posterior acto administrativo, tal como se indicó en el aparte final del numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.7.3. En próxima visita de fiscalización, se verificará el cumplimiento del Decreto N° 2222 de 1993, el cual contiene el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, así como la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), en consonancia con lo señalado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO LTDA	2	23-ene-18	PARN-0084	<p>DISPONE:</p> <p>3. Informar al titular:</p> <p>3.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 759-15, el día 23 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-0067-2017 el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 17 a 27, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	23-ene-18	PARN-0085	<p>DISPONE:</p> <p>4. Informar al titular:</p> <p>1.1 Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JBL-08581, el día 27 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-024-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, folios 23 a 33, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera y la Licencia</p>



						<p>Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>1.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14171	<p>AGUSTIN, ANA JUDID, ANUNCIACION, HIPOLITO LEOPOLDO, JAIME TAPIAS BARRERA, GERMAN, JAIRO HUMBERTO MIGUEL ROBLES ACERO, LUIS HERNANDO MESA G, MARCOS ANTONIO FIAGA Y VILMA CECILIA ACERO DE ROBLES</p>	4	24-ene-18	PARN-0087	<p>DISPONE</p> <p>5. Informar a los titulares:</p> <p>5.1. Que como resultado de la de la evaluación del Informe de Investigación de Accidente allegado por el cotitular de la Licencia de Explotación 14171, el día 10 de agosto de 2017 fue emitido el Concepto Técnico de Evaluación de dicho Informe, el cual obra en el cuadernillo de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 14171 el pasado 15 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-IDPT-021-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 415 al 423, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. Informar a los titulares que para declarar viable la solicitud de la prórroga de la licencia de explotación interpuesta, mediante radicado No. 2011-430-003044-2 del 17 de agosto de 2011, debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones propias del título minero, en razón a que se evidencia el reiterado incumplimiento de los requerimientos realizados frente a las normas de seguridad minera, la Vicepresidencia de Contratación y titulación definirá de fondo la solicitud en mención en próximo acto administrativo.</p> <p>8. Requerir a la Titular de la Licencia de Explotación No. 14171, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-IDPT-021-2017 numeral 7.1, realizado al área de la Licencia de Explotación No. 14171, descritas en el numeral 1.3., del presente acto, como son:</p>



						<p>8.1. Complementar e implementar el SG-SST (plan de trabajo anual, programa de capacitación anual, plano de riesgos), adquirir botiquín y extintores en mina la Lajas 1 (plazo otorgado 60 días).</p> <p>8.2. Continuar con las actividades de mantenimiento de las estructuras de sostenimiento reforzar áreas que presenten inestabilidad, en abscisa 230 de la mina Las Lajas 2 reforzar sostenimiento y dar altura, (Continua e inmediata).</p> <p>8.3. Continuar con las actividades de control y monitoreo de gases (continuo).</p> <p>8.4. Implementar sistema de seguridad de bloqueo de vagonetas en mina Las Lajas (plazo otorgado 15 días).</p> <p>8.5. Realizar sellamiento de labores abandonadas en la mina Las Lajas 2 (inmediato).</p> <p>9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HKR-10201	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	13-dic-17	GEMTM-000272	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.060.390, titular del contrato de concesión No. HKR-10201, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda a ceder o renunciar a la participación que ostenta dentro del título minero mencionado, so pena de proceder a su exclusión en el Registro Minero Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.060.390, titular del contrato de concesión No. HKR-10201, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



AUTO	ED3-152	PEDRO CORREDOR SALCEDO	3	13-dic-17	GEMTM-000276	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor PEDRO CORREDOR SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.475 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. ED3-152, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor RICARDO AVELLANEDA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.191.722 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ED3-152, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor PEDRO CORREDOR SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.322.475 cotitular del Contrato de Concesión No. ED3-152, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01309-15	MINERIA AMBIENTE COSNTRUCCION CONSULTORIA E INGENEIRA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS MACOI S.A.S.	3	13-dic-17	GEMTM-000277	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa MINERÍA AMBIENTE CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA E INGENIERÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS MACOI S.A.S., actuando como titular del Contrato de Concesión No. 01309-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, por intermedio de su representante legal allegue los documentos que acreditan la capacidad económica de la empresa cesionaria dependiendo de su calidad de personas naturales independientes comerciantes o no comerciantes o personas naturales dependientes, o jurídicas, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 831 de 2015 y acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la empresa MINERÍA AMBIENTE CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA E INGENIERÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS MACOI S.A.S. identificado con Nit.900729004-4 a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 01309-15, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>



AUTO	IEG-09341	WILLAM ALFONSO CARDOZO	2	13-dic-17	GEMTM-000278	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.132.412 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IEG-09341, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor JUAN DAVID ROSERO FERREIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.620 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. IEG-09341, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.132.412 titular del Contrato de Concesión No. IEG-09341, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	3	13-dic-17	GEMTM-000279	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor INDALECIO GALINDO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.132.609 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 01272-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor LORENZO ALBERTO LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.511 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 01272-15, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor INDALECIO GALINDO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.132.609 titular del Contrato de Concesión No. 01272-15, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>



						ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO	2	13-dic-17	GEMTM-000281	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.365.529 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HC6-091, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento allegue las matrículas profesionales del Contador y del Revisor Fiscal que firman los Estados Financieros de la empresa cesionaria AGREGADOS PETREOS DEL ARIPORO S.A.S., identificada con Nit 900.371.857-0 y para que acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HC6-091, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.365.529 titular del Contrato de Concesión No. HC6-091, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, ISAMEL DAOD, NELSON JAVIER GONZALEZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	3	13-dic-17	GEMTM-000282	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.450, ISMAEL DAOUD identificado con cédula de extranjería No. 128.389, NELSON JAVIER GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.047.174 y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.263.860 en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HF5-10371X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento alleguen: a) Contrato de cesión de derechos debidamente firmado entre las partes con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, b) Documentos que acrediten la capacidad económica del señor VICTOR FABIO MARTÍNEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.417 según su calidad de persona natural independiente comerciante o no comerciante o persona natural dependiente y los anexos conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015 y para que acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. HF5-10371X, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.188.450, ISMAEL DAOUD identificado con cédula de extranjería No. 128.389, NELSON JAVIER GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.047.174 y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ identificado con cédula de</p>



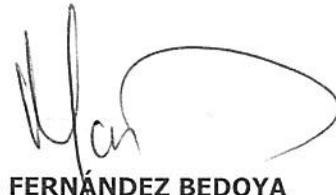
						<p>ciudadanía No. 4.263.860 titulares del Contrato de Concesión No. HF5-10371X, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remitase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
RESOLUCION	ICQ-09411	JOSE NEMESIO MARTINEZ NEIRA	1	29-nov-17	VCT-2585	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección del nombre del titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09411 en el Registro Minero Nacional, con el fin que registre “JOSÉ NEMESIO MARTÍNEZ NEIRA” identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.925 de Sáchica, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JOSÉ NEMESIO MARTÍNEZ NEIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.925, titular del Contrato de Concesión ICQ-09411, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 54 - de 54

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 DE ENERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Paola Farasica